BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

En este Gobierno Civil se ha recibido el siguiente telegrama de la Dirección General de Seguridad:

«Por orden del Sr. Ministro de la Gobernación ruego a V. E. que, por el medio que considere más rápido y eficaz, haga saber a las autoridades de esa provincia que existen individuos que, invocando el Real decreto de 6 de Febrero de 1926 o la Real orden de 17 de Septiembre del mismo año, que establecieron la fiesta del libro español en el día 7 de Octubre para conmemorar el natalicio de Cervantes, se dedican a obtener cantidades de algunos Ayuntamientos a pretexto de homenaje al Ministro de la Gobernación, cosa incierta e invocada para engañar.

Los que incurran en estos actos deben ser detenidos inmediatamente, poniendo el hecho en conocimiento de este Centro directivo para la resolución que proceda.»

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad.

Segovia, 25 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1373

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en el artículo 316 del reglamento de reclutamiento, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que esta Junta ha acordado señalar el día 12 de Julio próximo para ver y fallar las prórrogas de 2.ª clase, solicitadas por los mozos correspondientes al alistamiento de esta provincia.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento del vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Segovia, 26 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 561.

Ilmo. Sr.: Existiendo diferentes vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputación Provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales que figuran en la adjunta relación.

2.° A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluídos en el escalafón de su clase.

3.° Para solicitar las plazas de Secretario de Diputación que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 2 de Noviembre de 1925. La Diputación Provincial de Barcelona, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 231 del estatuto municipal, considerará como mérito preferente para la adjudicación de la Secretaría el de que el concursante se halle en posesión del título de Doctor en Derecho.

4.° Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que está vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.° Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, respecto de cada uno, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de de este Ministerio.

6.° De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurran en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones citadas tomar parte en el presente concurso.

7.° Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos Civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancia de los solicitantes, deberán consultarse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del espediente personal de cada interesado.

8.° Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.° de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliten las Secretarías de Diputación vacantes y no desempeñen este cargo, justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrados; pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurran y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.° Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno Civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado las instancias, será convocado el pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente, de entre los concursantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo

las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente de su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por él se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones interesadas cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Almería.

Lubrín, 6.000 pesetas.

Badajoz.

Azuaga, 7.500 pesetas.
Puebla de Alcocer, 5.000 pesetas.
Santa María de los Barros, 5.000 pesetas.

Barcelona.

Secretaría de la Diputación Provincial, 15.000 pesetas.
Sabadell, 10.000 pesetas.

Cádiz.

Algodonales, 5.000 pesetas.

Castellón.

Secretaría de la Diputación Provincial, 10.000 pesetas.
Vall de Uxó, 6.000 pesetas.

Ciudad Real.

Bolaños, 5.000 pesetas.
Infantes, 6.000 pesetas.
Argamasilla de Calatrava, 5.000 pesetas.
La Solana, 6.000 pesetas.

La Coruña.

Curtis, 5.000 pesetas.
Boqueijón, 5.000 pesetas.
Finisterre, 5.000 pesetas.

Córdoba.

Benamejí, 7.750 pesetas.
Lucena, 7.000 pesetas.

Cuenca.

Iniesta, 5.000 pesetas.

Huesca.

Fraga, 5.000 pesetas.

Granada.

Motril, 8.000 pesetas.
Calera, 5.000 pesetas.

Guadalajara.

Secretaría del Ayuntamiento de la capital, 7.800 pesetas.
Cogolludo, 5.000 pesetas.

Jaén.

Arjona, 6.000 pesetas.
Martos, 7.000 pesetas.
Porcuna, 6.000 pesetas.
Torredonjimeno, 7.000 pesetas.

Lugo.

Monterroso, 5.000 pesetas.
Valle de Oro, 5.000 pesetas.
Friol, 6.000 pesetas.

Málaga.

Torróx, 5.000 pesetas.
Alameda, 5.000 pesetas.
Benagalbón, 5.000 pesetas.
Cortes de la Frontera, 5.000 pesetas.

Murcia.

Moratalla, 6.000 pesetas.

Pontevedra.

Poyo, 6.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.

Garrachico, 5.000 pesetas.
Puerto de la Cruz, 6.000 pesetas.

Soria.

Almazán, 5.000 pesetas.

Tarragona.

Secretaría del Ayuntamiento de la capital, 8.000 pesetas.

Teruel.

Villa de Calanda, 5.000 pesetas.

Toledo.

Consuegra, 6.000 pesetas.

Valencia.

Albaida, 5.000 pesetas.
Benaguacil, 5.200 pesetas.
Mogente, 5.000 pesetas.

Vizcaya.

Baracaldo, 8.000 pesetas.
Beasain, 5.000 pesetas.
Lequeitio, 5.000 pesetas.

(*Gaceta* del 5 de Junio).

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido designados por los Ayuntamientos Secretarios de los mismos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de las indicadas designaciones les convaliden cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Juan de Mata García Serna, Secretario de Poyatos, en la misma provincia.

Idem de Oviedo: Sariego, D. Francisco López Fernández. Caso 3.° del artículo 20 del precitado reglamento.

Idem de Palencia: Cobos de Cerrato, D. Gregorio Sanz Moral. Caso 4.° del artículo 20.

Idem de Tarragona: Lloá, D. José Pifarré Torres. Caso 3.°

Idem Valencia: La Yesa, don Pedro Martínez Montillán. Caso 3.°

Idem de Valladolid: San Salvador, D. Alfonso Riobó Bustelo, opositor núm. 126.

Idem de Zaragoza: Valmadrid, don Juan Lou Arroyo. Caso 4.°

Incursos en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan, esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le otorga el indicado artículo, en relación con la Real orden de 1.° de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar las Secretarías respectivas a los individuos que figuran en la adjunta relación correspondiente al concurso de 10 de Diciembre de 1927.

Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Neda (La Coruña).—D. Alejandro Cabezas Gabán, opositor núm. 40.

Pol (Lugo).—D. José Serrano Ventura, opositor núm. 20.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, como resultado del concurso de primera categoría de 2 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la *Gaceta*, los convalide cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

Boimorto (La Coruña).—D. José Bazaco López, opositor núm. 172.

Brión (ídem).—D. Carlos Zanuy Orduña, caso 1.°

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

Hbiéndose padecido un error al insertar en la *Gaceta* los nombramientos hechos por esta Dirección general de la Secretaría de los Ayuntamientos incursos en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, en Neda (La Coruña) y Pol (Lugo), que aparecen en la relación que se inserta, en página 1.604 de dicho periódico oficial correspondiente al día 19 del corriente mes, se rectifica la expresada relación en la forma que a continuación se inserta. Dichos nombramientos corresponden al concurso de 10 de Dicembre de 1927.

Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación rectificada que se cita.

Neda (La Coruña).—D. José Serrano Ventura, opositor número 20.

Pol (Lugo).—D. Alejandro Cabezas Dabán, opositor número 40.

(*Gaceta* del 23 de Junio).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM. 843.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Veganzones (Segovia), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias. una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 62.946,85; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a pesetas 42.946,85:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 20.000 pesetas en metálico

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños, y otra para niñas, en Veganzones (Segovia), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 62.946,85.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 42.946,85 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Veganzones ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

REAL ORDEN NÚM. 997.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en el Real Sitio de San Ildefonso (Segovia) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, por su presupuesto de contrata de pesetas 204.435 con 73 céntimos.

Artículo 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.° La cantidad de pesetas 173.548 con 59 céntimos que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1929 y 53.548 con 59 céntimos para el de 1930.

Artículo 4.° Los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de San Ildefonso, por valor de 12.577 pesetas con 80 céntimos, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de San Ildefonso hasta completar, en unión de los materiales, el 20 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a 28.309 pesetas con 34 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expre-

sado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

1375

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería-Contaduría pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 2 de Julio de 1928.—Montepío civil y jubilados.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de guerra.

Día 5.—Cruces pensionadas.

Días 6, 7 y 9.—Nóminas en general.

Segovia, 25 de Junio de 1928.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

1360

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Por hallarse servida interinamente la plaza de Recaudador y Depositario de los fondos municipales de este término, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por el plazo de quince días, y con el premio la primera del 2 por 100 de las cantidades que recaude, y la segunda con el sueldo de 250 pesetas anuales.

Los que aspiren a este cargo presentarán en el plazo referido de quince días sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, expresando en las mismas el fiador que pone, pues éste ha de ser a satisfacción de la Corporación.

Fuente de Santa Cruz, 20 de Junio de 1928.—El Alcalde, Lucio Gómez.

1336

Alcaldía de Cantimpalos

Acordado por el Ayuntamiento pleno que los trabajos de saca de piedra para la construcción de dos escuelas y dos casas para los Maestros nacionales de esta villa se ejecuten por contrato directo, se hace público por medio del presente a fin de que los interesados a quienes pueda convenir realizar dichos trabajos, presenten proposiciones escritas ante esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de este anuncio, pudiendo previamente enterarse de las condiciones establecidas para dichos trabajos, en esta Alcaldía.

Cantimpalos, a 21 de Junio de 1928. El Alcalde, Isaac García.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de pastos de esta villa la admisión de dos mil reses lanares forasteras en este término municipal, para el aprovechamiento de pastos durante el plazo comprendido entre el 15 de Julio y 1.º de Noviembre del año actual, se anuncia por medio del presente dicho acuerdo, a fin de que los ganaderos que lo crean conveniente, soliciten de esta Alcaldía, en el plazo que media de esta fecha al 10 de Julio, la entrada de dicho ganado en este término, mediante las condiciones fijadas a tal fin y de las cuales podrán enterarse en esta Alcaldía.

Cantimpalos, a 21 de Junio de 1928. El Alcalde, Isaac García.

1306

Alcaldía de Labajos

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión celebrada el día 23 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual año, los siguientes señores.

Parte real

D. Jerónimo García García, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. José Aguña Valriberas, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

D. Joaquín Alcalde Casal, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Agapito García Aguña, mayor contribuyente, por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Leopoldo García González, Cura párroco de este pueblo.

D. Agapito García Gómez, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Florentino Almarza Portela, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Claudio Gómez Estévez, primer contribuyente por industrial y de comercio.

Labajos, 23 de Junio de 1928.—El Alcalde, Francisco Rascón.

1323

Alcaldía de Puebla de Pedraza

SUBASTA

El día 21 del próximo mes de Julio a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, presidida por el Sr. Alcalde o quien le represente, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta de veintiséis trozas de pino negral procedentes de los montes números 208 y 209 de estos propios, denominados «Las Herrera » y «Las Mangadas», bajo el tipo de tasación de ochenta y cinco pesetas noventa y seis céntimos y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municpal todos los días laborables.

La subasta se celebrará por pujas a la llana.

Puebla de Pedraza, 21 de Junio de 1928.—El Alcalde, Francisco Arenal.

1368

Alcaldía de Santa María de Nieva

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el año actual, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Santa María de Nieva a 16 de Junio de 1928.—El Alcalde, Bonifacio Miguel.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Pinarnegrillo.—Año de 1927.

Santo Tomé del Puerto. —Año 1927.

Término de quince días.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1928, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente.

Relación que se cita.

Codorniz, por término de quince días y tres más.

1354

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Expediente núm. 188 de 1927

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia al vecino de El Espinar Paulino Cámara Alvarez, por infracciones forestales, se sacan a subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado, en el expediente al principio indicado:

Una cuarta parte pro indivisa de una casa en el casco de El Espinar y su calle del Trozo, número 24, que mide una superficie de 27 metros cuadrados la totalidad de la finca, y linda por la derecha, entrando, que es Saliente, cuadra de Isabel Alvarez; izquierda, que es Poniente, propiedad de la misma Isabel Alvarez; espalda, que es Norte, con tierra de la expresada Isabel Alvarez, y por su frente, que es Mediodía, con la referida calle.

Dicha cuarta parte de casa ha sido tasada pericialmente en 100 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 4 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 a lo menos del tipo que sirve para la subasta, que es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que el referido inmueble se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si les hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a 19 de Junio de 1928.—Acacio Charrín y Martín-Veña. —El Secretario, Valentín Fernández.

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia al vecino de El Espinar Mariano García Silvestre, por infracciones forestales, se sacan a subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado, en el expediente al principio indicado:

«Una cuadra en el casco de dicha villa de El Espinar, y su calle de la Concepción, señalada con el número veintiuno duplicado, que linda por derecha, entrando, que es Norte, casa de Patrocinio García; izquierda, que es Mediodía, otra de Francisco Aguilla; espalda, que es Poniente, casa de Saturia Alonso, y por su frente, que es Saliente, la citada calle.»

Dicha finca tiene una superficie de veintiséis metros, sesenta decímetros cuadrados, y ha sido tasada pericialmente en doscientas ocho pesetas.

«Un huerto en dicho término, al sitio del Arroyo de Pascual Pérez, de cabida de una cuarta de obrada aproximadamente, cercado de pared sencilla de piedra, que linda por Saliente con otro de Mariano Ramos; Mediodía, con pajar de Felipa Martín; Poniente, con dicho Arroyo, y Norte, con finca de dicha Felipa Martín.»

La expresada finca ha sido tasada pericialmente en doscientas pesetas, haciendo un valor total con la anterior de cuatrocientas ocho pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de Agosto próximo y hora de las once y treinta del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos del tipo que sirve para la subasta, que es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los referidos inmuebles se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si les hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a diecinueve de Junio de mil novecientos veintiocho. —Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia al vecino de El Espinar Segundo Cogorro García, por infracciones forestales, se sacan a subasta por primera

vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado en el expediente núm. 216 de 1927.

Una casa en la calle de la Cadena, núm. 13 de dicha villa de El Espinar, compuesta de planta baja y un pequeño desván, que mide una superficie de cuarenta metros cuadrados; linda por derecha, entrando, que es Poniente, con calle del Trozo; izquierda, que es Saliente, casa y corral de Consuelo Sanz y otros; espalda, que es Mediodía, con Mariano Alvarez, y por su frente, que es Norte, con la citada calle.

La finca descripta ha sido tasada pericialmente en seiscientas dieciséis pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-Audiencia de este Juzgado el día 4 de Agosto próximo y hora de las doce del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos del tipo que sirve para la subasta, que es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que el referido inmueble se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si les hubiere continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a diecinueve de Junio de mil novecientos veintiocho. —Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

— —

1354

Expediente número 87 de 1925

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por la Jefatura de Montes de esta provincia al vecino de El Espinar Marcelino Pardo de Miguelsanz, por infracciones forestales, se sacan a subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado en el expediente al principio indicado:

La sexta parte pro indivisa con sus hermanos Saturnina, Fermina, Florentina y María y su madre Juana de Miguelsanz, sita en la calle de Cantarraoas de la villa de El Espinar, número 50 duplicado, consistente en una cuadra construida de pared de piedra en seco, jarreada de cal, con cubierta de teja doble, tipo árabe, que linda derecha, entrando, que es Mediodía, con calle pública; izquierda, que es Norte, con un peñascal llamado «Juan de Monjarra», y espalda, que es Saliente, con cuadra de Florencio de Miguelsanz y calle.

Mide toda la finca 30 metros cuadrados de superficie, y ha sido tasada pericialmente la parte embargada, en 100 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 4 de Agosto próximo y hora de las doce y treinta del mismo; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 a lo menos del tipo que sirve para la subasta, que es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que el referido inmueble se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si les hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a 19 de Junio de 1928.--Acacio Charrín y Martín-Veña. —El Secretario, Valentín Fernández.

——

Don Acacio Charrín y Marín-Veña, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia al vecino de El Espinar, Eleuterio de Miguelsanz Hontoria, por infracciones forestales, se sacan a subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado en el expediente número 165 de 1927:

La mitad de una casa en la calle de la Luna de la Villa de El Espinar, número treinta y seis, que mide una superficie total dicha finca de cuarenta metros cuadrados; que linda derecha entrando que es Saliente, con casa de Pantaleón García y otros; a izquierda que es Poniente, calle pública; espalda que es Norte, propiedades de Vicente María y por su frente que es Mediodía, la expresada calle.

La referida mitad de casa ha sido tasada pericialmente en seiscientas treinta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

La mitad de un huerto en el sitio llamado calle de Santo Domingo de dicho término, cercado de pared de piedra, de una superficie total de menos de una obrada; que linda al Saliente, con dehesa boyal; Mediodía, con dicha dehesa; Poniente, con calle, y al Norte, con la carretera de Avila.

Dicha mitad de huerto, ha sido tasada pericialmente en trescientas cincuenta pesetas, haciendo un total con la otra parte de finca de novecientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Agosto próximo y hora de las trece del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que las referidas partes de inmuebles se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si les hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín-Veña. Valentín Fernández.

——

1376

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a Antonio Herrero Monedero, vecino de Sauquillo de Cabezas, en causa seguida contra el mismo por asesinato de su convecino Pedro López Moreno, se sacan a subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y término de ocho días hábiles, los siguientes bienes muebles embargados como de la propiedad de dicho penado.

1. Un carro de varas; tasado en 350 pesetas.
2. Otro carro de yugo; en 50 íd.
3. Una estufa; en 25 íd.
4. Cuatro pellejos o corambres, en mediano uso; en 25 íd.
5. Ocho sacos de estopa; en 16 íd.
6. Una lámpara; en cinco íd.
7. Una mesa de pino; en una íd.

Haciendo un total el valor de los referidos bienes de cuatrocientas setenta y dos pesetas y salen para esta segunda subasta en la cantidad de trescientas cincuenta y cuatro pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día doce de Julio próximo y hora de las once del mismo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiocho. Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

1369

Juzgado de primera instancia de Cebreros

Don Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de la villa de Cebreros y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Florencio García María, vecino de El Espinar, en expediente de apremio para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por el señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, por infracción del artículo cuarto del Real decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, se saca a pública subasta el día 14 de Julio próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de El Espinar, con el veinticinco por ciento de rebaja de tipo de tasación y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, la finca siguiente:

Quinta parte pro indivisa con las otras cuatro quintas de Daniel, Juana, Félix y Martina García María, de una casa radicante en el pueblo de El Espinar, calle de Peguerinos, número seis, compuesta de planta baja y desván, con un corral por delante endonde existe a su entrada y a la derecha una pequeña cuadra; mide el cuerpo de casa sesenta y seis metros, y el corral total incluido el terreno de la cuadra, sesenta y tres metros sesenta decímetros cuadrados; linda el cuerpo de casa por la derecha que es el aire Norte, casa de Simona García Izquierdo; que es el Mediodía, posesiones de don Angel Rodríguez Arce; espalda que es Saliente, con el mismo, y por el frente, que es el Poniente, el expresado corral, y espalda de la casa de Valentina Antón; el corral linda por el Norte, con otro corral de Simona García; Mediodía, casa de Valentina Antón, Saliente, la descrita, y por su frente que es Poniente, calle de Peguerinos; valorda dicha quinta parte en ciento sesenta pesetas; se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar el diez por ciento de la tasación y que no existen títulos de propiedad presentados.

Dado en Cebreros a quince de junio de mil novecientos veintiocho.—Luis Díaz Muñoz.-Eladio G. Bárcena.

1357

Juzgado municipal de Segovia

Don Gregorio Martín Gil, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Segovia, a cuatro de Junio de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Gregorio Martín Gil, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio seguido entre partes de la una como demandante D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre y representación de la Sociedad Anónima titulada «Banco Aragonés» y como demandado la herencia yacente de Bonifacia Sacristán Alvaro, sobre reclamación de pesetas.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a la herencia yacente o sucesores de Bonifacia Sacristán Alvaro a que una vez firme esta sentencia pague al actor la cantidad de veintitrés pesetas setenta y cinco céntimos que le reclama por la firma anual del seguro constituido con dicha Sociedad, y también le condeno en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Martín Gil.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha de la sentencia, doy fe.—Ante mí: Carlos Navarro y Grassa.

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente o sucesores de Bonifacia Sacristán como ordena el artículo 769 de la ley de enjuiciamiento civil, se libra el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, uniéndose a los autos uno de los ejemplares en que tenga lugar su publicación.

Dado en Segovia, a cuatro de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.—V.º B.º: El Juez, Gregorio Martín Gil.

SECCIÓN NO OFICIAL

Homenaje nacional al Marques de Estella

AVISO IMPORTANTE

Terminado el plazo para contribuir a dicho Homenaje, la Comisión Ejecutiva ha acordado una prórroga hasta el día primero de Julio próximo y ruega a cuantas personas tengan intención de adherirse que lo hagan sin demora dentro de la fecha señalada por convenir así a la contabilidad de la Comisión.

IMPRENTA PROVINCIAL